



RESOLUCIÓN No. 0709

(08 de Abril de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR EL GRUPO FORMAL DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CORPOGUAJIRA COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas por la ley 99 de 1993, Ley 734 de 2002, Acuerdo Asamblea Corporativa No003/ 2014 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 0696 del 26 de marzo de 2020, La Corporación Autónoma Regional de la Guajira, suspendió los términos de las actuaciones disciplinarias adelantadas por el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario de CORPOGUAJIRA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID19.

Que el gobierno nacional, para preservar la salud y la vida de las personas habitantes de la República de Colombia, decidió prorrogar la orden de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 26 de abril de 2020.

Que dicha situación impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos de la Corpoguajira, investigados, defensores, quejosos, etc.) acudan a la entidad.

Que el Director General de Corpoguajira, con el fin de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones procesales establecidas en la ley 734 de 2002, para los procesos disciplinarios que se estén adelantando por el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario de Corpoguajira, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID19, o las modificaciones que este presente.

PARAGRAFO: En caso de que el gobierno nacional decida prorrogar el periodo de aislamiento obligatorio preventivo, la suspensión de los términos procesales se extenderá de forma automática por el término de dichas prórrogas, sin que sea necesario para ello la expedición de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES
Director General

Proyectó: Yeldis Celedón
Aprobó: Mónica López